



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 78º de la Ley 11.769, el que quedará redactado de la siguiente forma

ARTÍCULO 78.- Las facturas a usuarios por la prestación del servicio público de distribución de electricidad deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas.

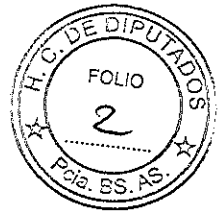
Se deberá eliminar la facturación estimada, en el término que se fije en cada contrato de concesión.

No podrá incluirse ni acompañarse en las facturas ni distribuirse junto a ellas, publicidad de ningún tipo.

Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico.

En el caso cooperativo, la aprobación mencionada en el párrafo anterior, deberá responder a la normativa específica del Órgano local competente en la materia.

Podrá ser incluido en las facturas, como concepto de prestación de servicios, el consumo, medido por alumbrado público.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Juan Agustín Debandi
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Facundo Miguel Tignanelli
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Gabriel Godoy
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. Cesar D. Valicenti
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Jose Ignacio Cote Rossi
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. Lucía Portos
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. Fernanda Díaz
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Avelino Ricardo Zurro
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Santiago E. Revora
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. Florencia Saintoli
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lauro Grande
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTO

El artículo 1100 del Código Civil y Comercial de Nación establece que: *“El proveedor está obligado a suministrar información al consumidor en forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión.”* y el artículo siguiente establece que está prohibida toda publicidad que *“contenga indicaciones falsas o de tal naturaleza que induzcan o puedan inducir a error al consumidor”* (Art. 1101 Código Civil y Comercial de la Nación).

Del juego de los dos artículos antes transcritos surge que la publicidad comercial que se ha estado distribuyendo junto con las facturas de luz, es ilegal.

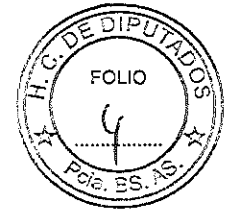
La regulación de la publicidad comercial intenta proteger la libertad de decisión de los consumidores en el momento del consumo y previene los daños que pudieran derivarse de cualquier engaño, así como los efectos negativos que pudiera producir una campaña publicitaria en la sociedad en general. Las empresas prestadoras de servicios deben conocer el marco legal que regula a la publicidad para saber sobre qué bases proyectar sus negocios sin inducir por acción u omisión las decisiones de los consumidores.

La publicidad es una actividad en constante movimientos y en las facturas de servicios se adjuntan publicidades numerosas que confunden a los consumidores. La publicidad requiere de una regulación dinámica, actual y flexible. Al regular la actividad publicitaria, los comerciantes tendrán una competencia más justa. Los consumidores tomarán decisiones más soberanas con el control legal de la actividad publicitaria.

Mientras que la publicidad estimula y persuade a usuarios y/o consumidores con el fin de convencerlos de la necesidad de adquirir un bien o servicio, la tarea legislativa



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



debe regular contribuyendo a fortalecer la voluntad real de consumidor.

Así, es necesario limitar la conducta de proveedores, evitando la publicidad engañosa y/o encubierta contribuyendo a la prevención que afecte a los consumidores y/o usuarios. Además, este proyecto, busca hacer más clara y transparente la información de los cobros.

Por lo expuesto, resulta preciso avanzar con una regulación sobre las publicidades acompañadas a las facturas de electricidad, protegiendo al eslabón más débil de la cadena del consumo, el consumidor, procurando que las decisiones de consumo sean tomadas libremente, sin interferencias que pudieran llevar a error o engaño al sujeto protegido.

Por todo ello, solicitamos a los legisladores acompañen con su voto el presente proyecto.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI
Diputado Provincial
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Gabriel Godoy
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

JOSÉ IGNACIO COTE ROSS
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. FERNANDA BIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Pcia. de Buenos Aires